

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~14~~ **15** DIC 2022

Ref. No.2019-01952

Se reconoce a **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines mencionados en el poder a él conferido.

De otra parte, acredítese la inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese.


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **166** hoy **15 DIC 2022** (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

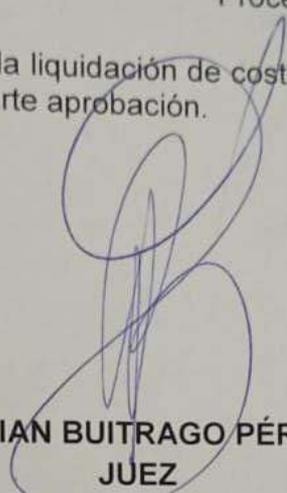
JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵³⁷

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-02216

Como quiera que la liquidación de costas (f. 49, cd. 1) se encuentran ajustadas a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~66~~ hoy 15 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

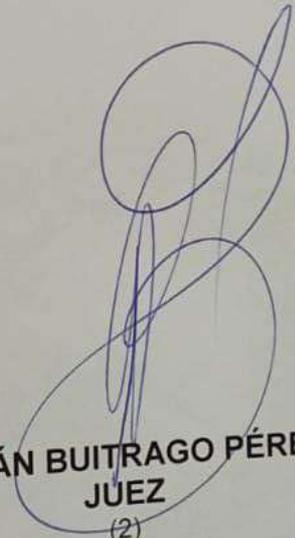
Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 4 DIC 2022.

Ref. No.2020-00124

Con el fin de evitar nulidades procesales deberá intentarse nuevamente la comunicación de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 del demandado Oscar Javier Velasco Rodríguez, como quiera que en la comunicación no se mencionó, el auto de 3 de marzo de 2022 (fl. 12), que corrigió del auto de apremio, además, tampoco se envió copia del mismo al demandado.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20, hoy 11 4 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁵⁰

Bogotá, D. C., 4 DIC 2022

Proceso **ejecutivo** No. 2019-00079

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, se advierte que la misma no se ajusta a derecho por cuanto no se tuvieron en cuenta los abonos realizados por la parte demandada con motivo de las medidas cautelares aquí decretadas, ni se aplicaron de forma correcta los intereses certificados por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, y luego de elaborarse una nueva liquidación por esta sede judicial, la que se adosa al expediente (f. 132 a 135, cd. 1), se le **imparte aprobación**, por la suma de \$22'986.736,08 M/cte.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~168~~ hoy 4 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 DIC 2022.

Ref. No.2019-01751

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora (fl. 185), informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) de mínima cuantía instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANDREA PAOLA GALINDO SALCEDO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>188</u> , hoy <u>15 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 DIC 2022

Ref. No. 2019-01442

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

1). RECHAZAR el anterior PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA formulada por **CONDominio CAPRIATTO-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **INVERSIONES PROURBAN LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

2). ORDENAR la devolución de los anexos de la solicitud a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G. del P.).

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 168, hoy 14 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁵⁵

Bogotá, D. C., 17 de DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01148

Niéguese la solicitud de tener por notificada la parte demandada, en tanto que parece confundir el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el contenido en la Ley 2213 de 2022, los cuales son bien diferentes, pues se enuncian ambas normas de forma conjunta en las comunicaciones.

Por lo anterior, de pretender la notificación conforme a lo normado en el Código General del Proceso, deberá ceñirse a lo allí dispuesto, asegurándose de aclarar que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y de indicar de forma correcta la dirección física y electrónica del Despacho, además de abstenerse de citar la Ley 2213 de 2022 para evitar confusiones que deriven en nulidades procesales.

Por otro lado, si lo que busca es notificar al demandado a través de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la respectiva comunicación con la aclaración de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8), y, además, deberá adjuntar al mensaje copia cotejada de la comunicación, el auto de apremio, la demanda y los anexos, con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandado.

Por último, el apoderado de la parte actora deberá allegar sus memoriales a través del correo electrónico indicado para ese propósito, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 180 hoy 17 de DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴⁴

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01915

Atendiendo a la solicitud que antecede, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda y entréguese a la parte demandada. Déjense las respectivas constancias.
- 4 Hecho lo anterior, archívese el expediente.
5. Sin condena en costas.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 186 hoy 13 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 DIC 2022

Ref. No 2019-02399

De conformidad con las actuaciones que anteceden se procede:

1. No se tienen en cuenta las gestiones de notificación, como quiera que en la notificación por aviso, se indicó de manera errónea la dirección electrónica del Juzgado y además no se hizo la advertencia de que "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"; por consiguiente deberá intentar nuevamente las gestiones de notificación de la demandada superando las referidas falencias.

2. NIÉGUESE la petición de terminación por pago formulada por **DARIO TORRES PULIDO**, por cuanto el apoderado no cuentan con facultad expresa para recibir, de acuerdo con lo exigido por el artículo 461 del C.G. del P., para realizar esta clase de manifestaciones.

En consecuencia, se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el respectivo poder, ratifique la petición o la revoque, so pena de aplicar el núm. 1° del artículo 317 del C. G. del

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>188</u> , hoy <u>15 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

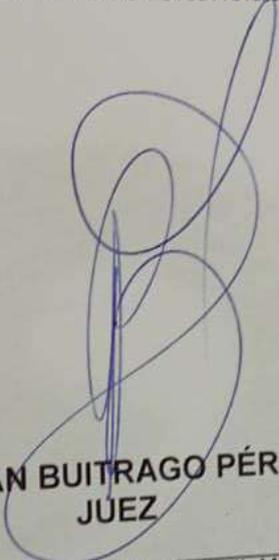
Bogotá D.C.,

~~15 DIC 2022~~

Ref. No.2020-00080

RELEVAR del cargo a ANGEL HERNÁNDEZ MESA auxiliar de la justicia (C.G.P., art. 49, inc. 2º). En su lugar, para la provisión de la labor, se designa al abogado(a) _____ para que se desempeñe el cargo de curador *ad litem* en forma gratuita, como defensor(a) de oficio de demandado emplazado (art. 48, núm. 7º, C.G.P). Comuníquesele su designación mediante telegrama, con las advertencias de ley.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 189, hoy 15 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁹⁵¹

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

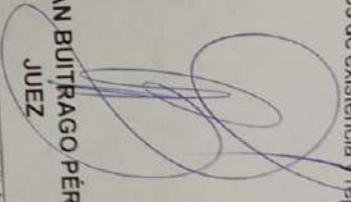
Proceso ejecutivo No. 2020-00204

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas (f. 102, cd. 1) se encuentran ajustadas a derecho, se le imparte aprobación.

2. Nieguese la cesión del crédito de Bancolombia S.A. a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en tanto que no se allegó acta de constitución de ese patrimonio autónomo, cuyo vocero se dice ser Fiduciaria Bancolombia S.A., ni los certificados de existencia y representación legal de quienes la componen.

Notifíquese.


FABIAN BUTRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 180 hoy 17 de 2022 (C.G.P., art. 295),
ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴²

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2020-00296

Previo a reconocer personería y dar trámite a la solicitud de terminación por pago, alléguese el memorial de sustitución del poder a través del correo electrónico del apoderado inicial, tal como lo previene el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y apórtese el escrito de terminación debidamente firmado, como quiera que los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos deben utilizar un mecanismo de firma para identificar el autor o emisor del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 28 del acuerdo PCSA20-11567

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 188, hoy 15 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

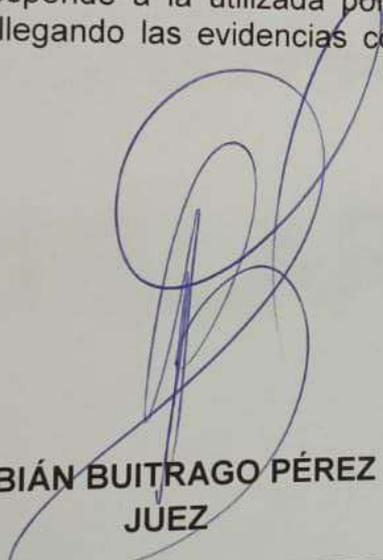
Bogotá D.C., ~~14 DIC 2022~~

Ref. No. 2019-02263

Se reconoce a **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines mencionados en el poder a él conferido (fl. 43).

De otra parte, previo a tener por notificado al demandado **ALMICAR ERNESTO LÓPEZ PETRO**, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informará como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes para este asunto

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>188</u> hoy <u>13 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 75 DIC 2022.

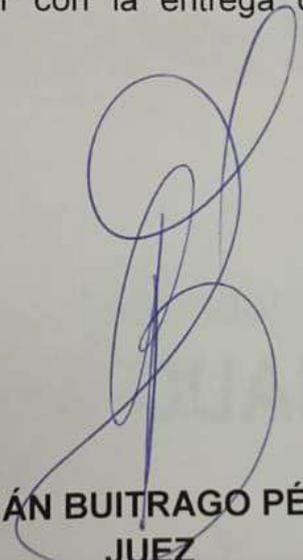
Ref. No. 2013-01349

De conformidad con las actuaciones que anteceden se procede:

1. Conforme a lo solicitado obrante a folio 645, se le pone de presente al interesado que si su interés es revisar el presente proceso deberá acercarse a las dependencias del Despacho para lo pertinente.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, es claro señalar, que si bien, la última aprobación data del 5 de marzo de 2021 (fl. 578), lo cierto, es que la misma no es actual, por consiguiente, deberá adosar la liquidación de crédito actualizada, para así proceder con la entrega del dinero correspondiente al demandante.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>108</u> hoy <u>75 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).	
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario	

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴⁸

Bogotá, D. C., 11 DE DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01023

Revisado el asunto, se dispone:

1. Niéguese nuevamente la solicitud de terminación, en tanto que la aquí demandante no es quien hace esa petición directamente, sino coadyuvando lo deprecado por Fiduciaria Central S.A., como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, quien no fue reconocida como cesionaria en esta causa.

Nótese que en el escrito se insiste en tener al mencionado patrimonio autónomo como cesionario del crédito y, además, que se le entreguen a este los dineros autorizados por el demandado (f. 180, cd. 1).

2. Por lo anterior, requiérase a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, ajuste su solicitud de terminación teniendo en cuenta el legitimado por activa en esta causa, lo anterior so pena de continuar el trámite legal correspondiente.

Se le previene, en todo caso, que debe allegar sus escritos debidamente firmados, toda vez que los memoriales enviados o recibidos por medios electrónicos deben utilizar un mecanismo de firma para identificar el autor o emisor del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 28 del acuerdo PCSA20-11567.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~68~~, hoy 11 DE DIC 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 DIC 2022

Ref. No. 2019-01705

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos del artículo 314 del C.G. del P., se acepta el desistimiento de la demanda presentada en contra de la ejecutada **ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**; por consiguiente:

1. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de **ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**.
2. Condénese en costas y perjuicios al ejecutante, en la medida de su causación.

En consecuencia, continúese la ejecución contra **BLANCA TERESA ESPITIA MORENO**.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 186, hoy 15 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 DIC 2022.

Ref. No.2019-02264

No se tienen en cuentas las gestiones de notificación del demandado Norberto Salgado Valero, como quiera que en la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, no se hizo la clarificación de que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y además, se indicó de manera errónea el nombre del Juzgado.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

(2)

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 188, hoy 15 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)³³⁹

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

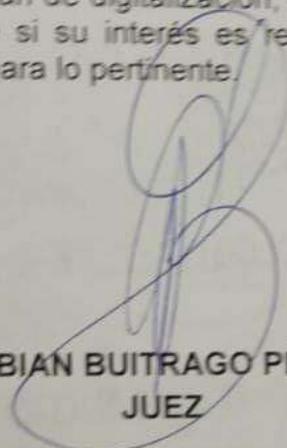
Proceso ejecutivo No. 2019-01836

Revisada la solicitud que antecede, se dispone:

1. A la luz de lo prescrito en el numeral 4º, artículo 43 y párrafo del artículo 291 del C.G.P., resulta procedente la petición que antecede; no obstante, previo a ordenar lo respectivo, deberá el actor acreditar que solicitó la deprecada información ante las mismas entidades, como lo exige la ley.

2. Se le pone de presente al interesado que el presente proceso aún no ha sido recogido para el plan de digitalización, de modo que solo se encuentra en formato físico, por lo que si su interés es revisarlo deberá acercarse a las dependencias del Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 168 hoy 15 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴⁵

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01808

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

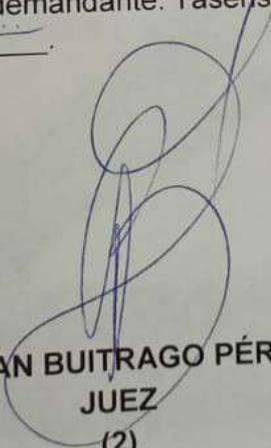
Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 120.000.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 188 hoy 15 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 DIC 2022.

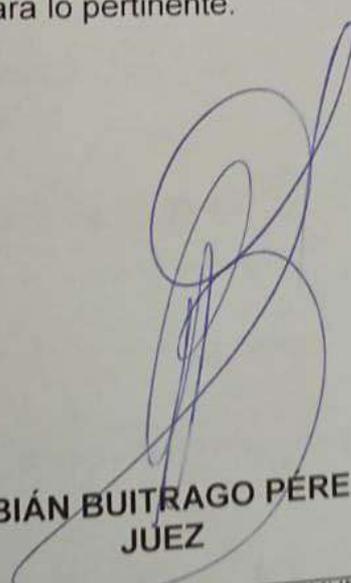
Ref. No.2017-01598

Revisada la solicitud que antecede, se dispone:

1. A la luz de lo prescrito en el numeral 4°, artículo 43 del C. G. del P. y párrafo del artículo 291 del C.G. del P., resulta procedente la petición que antecede; no obstante, previo a ordenar lo respectivo, deberá el actor acreditar que solicitó la deprecada información antes las mismas entidades, como lo exige la ley.

2. Se le pone de presente al interesado que el presente proceso aún no ha sido recogido para el plan de digitalización, de modo que solo se encuentra en formato físico, por lo que si su interés es revisarlo deberá acercarse a las dependencias del Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>166</u> , hoy <u>14 DIC 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴⁰

Bogotá, D. C., 4 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2018-00640

Revisada la solicitud que antecede, se dispone:

1. A la luz de lo prescrito en el numeral 4º, artículo 43 y párrafo del artículo 291 del C.G.P., resulta procedente la petición que antecede; no obstante, previo a ordenar lo respectivo, deberá el actor acreditar que solicitó la deprecada información ante las mismas entidades, como lo exige la ley.

2. Se le pone de presente al interesado que el presente proceso aún no ha sido recogido para el plan de digitalización, de modo que solo se encuentra en formato físico, por lo que si su interés es revisarlo deberá acercarse a las dependencias del Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 166 hoy 4 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵³⁸

Bogotá, D. C., 9 A DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-00231

Como quiera que la liquidación de costas (f. 59, cd. 1) se encuentran ajustadas a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~18~~ hoy 15 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

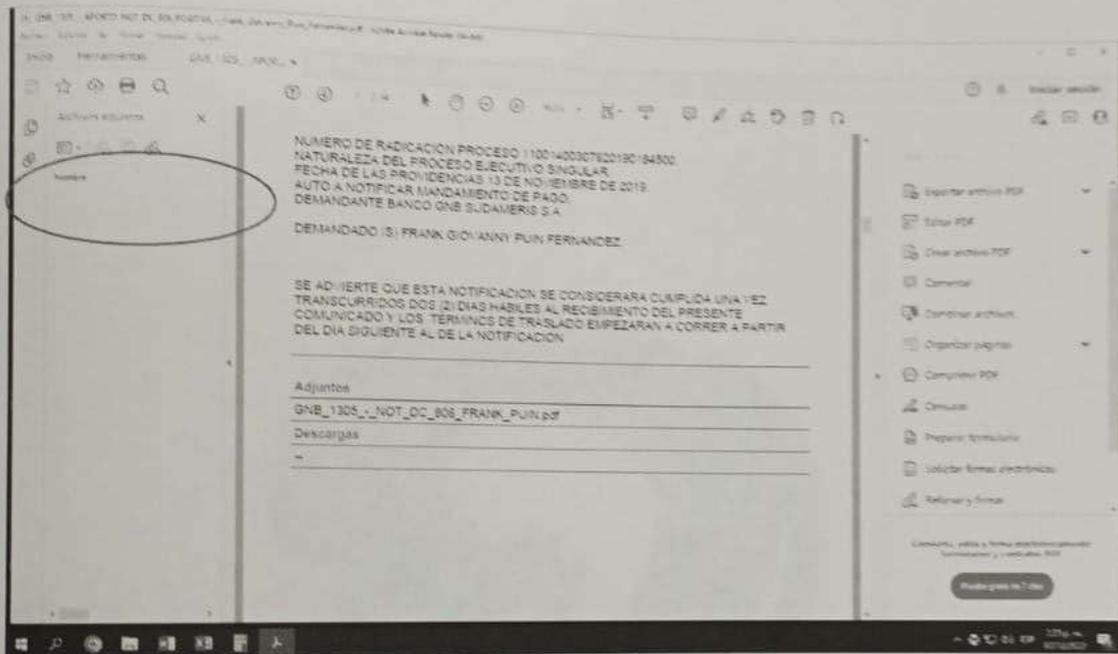
ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁵²

Bogotá, D. C., 14 de DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01845

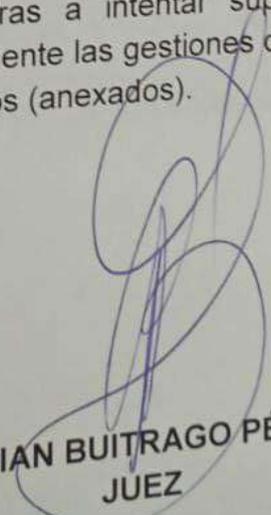
Conforme a lo señalado por el actor, y revisado nuevamente el correo electrónico enviado el 17 de septiembre de 2021, se observa que el mensaje en cuestión no presenta archivos adjuntos, en contraste con la captura de pantalla enviada por el interesado, tal como se advierte del pantallazo realizado sobre el mensaje de datos y que se dispone a continuación:



Nótese que tal situación se hizo patente en el informe secretarial obrante a folio 72 de este cuaderno.

Por lo anterior, deberá reenviar el correo electrónico de 17 de septiembre de 2021 con miras a intentar superar la falencia técnica aquí evidenciada, o intentar nuevamente las gestiones de notificación asegurándose de que los archivos estén cotejados (anexados).

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴⁹

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo hipotecario No. 2017-00728

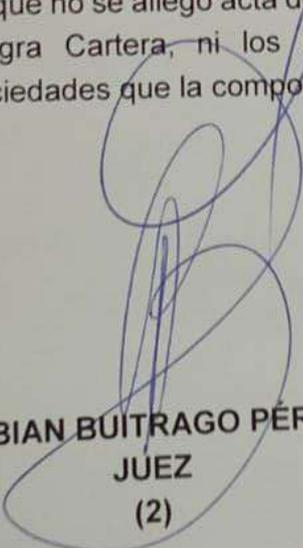
Atendiendo a la solicitud de antecede, se dispone:

1. Niéguese por improcedente la solicitud de "terminación parcial del proceso" por pago de 3 de las 4 obligaciones ejecutadas, en tanto que dicha modalidad no se encuentra contemplada en nuestra codificación procesal.

2. Por lo mismo, y en tanto que el demandante desea continuar con el proceso frente a la obligación restante, también se niega por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar del bien mediante el cual se hizo efectiva la garantía real, pues es precisamente ese inmueble el medio mediante el cual se logrará la satisfacción de la obligación pendiente de pago, situación distinta si se tratase de un proceso quirografario, en donde no hay una garantía real constituida.

3. Finalmente, niéguese la cesión del crédito hipotecario solicitado por la parte demandante, en tanto que no se allegó acta de constitución del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, ni los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que la componen.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 188 hoy 15 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴¹

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-00392

Téngase al abogado Martín Enrique Gutiérrez Rodríguez como apoderado principal, y a Christian Camilo Rodríguez Rodríguez como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Se les previene en todo caso la prohibición prescrita en el inciso tercero, artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 hoy 15 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁴⁷

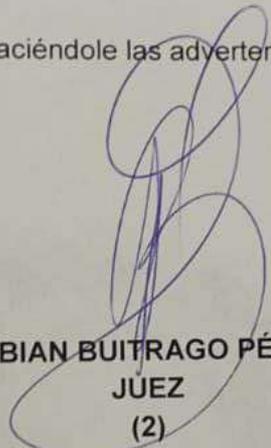
Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01580

REQUIÉRASE al (la) abogad(a) DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para que dentro del término de cinco (5) días acredite de forma idónea que se encuentra actuando en más de cinco (5) proceso como curador(a) *ad litem*, en los procesos mencionados en los numerales 4 y 6 del escrito obrante a folio 60, esto es, con certificado de vigencia reciente expedido por la Secretaría del Despacho de cada asunto para el que fue designado(a) o, de no acreditarlo, asuma su encargo de curador(a) dentro de este proceso, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones legales.

Comuníquese, haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 160 hoy 5 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁵⁵³

Bogotá, D. C., 14 DIC 2022

Proceso ejecutivo No. 2019-01639

Niéguese las gestiones de notificación efectuadas, en tanto que el citatorio para la notificación personal (f. 18, cd. 1), como los avisos allegados, no enunciaron que el Juzgado 79 Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, también tienen anotada de forma incorrecta la dirección del Juzgado y, el último de los avisos aportados, que si supera esas falencias, no puede ser tenido en cuenta, pues, por un lado, la citación no se hizo de forma correcta, de modo que no podían iniciarse las gestiones de notificación por aviso, y por el otro, se allegó copia de un auto ajeno a este expediente y Juzgado.

Por lo anterior, deberá repetir las gestiones de notificación atendiendo a las consideraciones aquí hechas.

Notifíquese,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~188~~ hoy 13 DIC 2022 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 DIC 2022.

Ref. No 2018-00742

Previo a resolver la solicitud de terminación, acredítese la calidad en la que ostenta Raúl Renee Roa Montes, quien dice actuar como apoderado especial de la parte demandante, junto con la facultad expresa para recibir, de acuerdo con lo exigido por el artículo 461 del C.G. del P., para realizar esta clase de manifestaciones.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 186, hoy 4 DIC 2022 (C.G.P., art. 295).

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D. C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso **ejecutivo** No. **2019-02408**

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago librado.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean o fueren objeto de cautelas en el presente asunto.
- 3. PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 188 hoy 15 de diciembre de 2022. (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso **ejecutivo** No. **2020-00257**

Atendiendo a la solicitud que antecede, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMON** contra **LIGIA IDALIA RIOS**, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda y entréguese a la parte demandada. Déjense las respectivas constancias.
4. Alléguese la autorización anunciada en el numeral 3° del escrito que antecede.
5. En su oportunidad, archívese el expediente.

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>188</u> , hoy <u>15 de diciembre de 2022</u> (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kayser

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso **ejecutivo** No. **2021-01322**

Obsérvese que la parte demandante NO SUBSANÓ en la forma requerida en el auto de precedencia, por cuanto no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3, pues, no aportó de manera separada el escrito de medidas cautelares.

Además, no acreditó la actual calidad de abogado en ejercicio, esto es, aportando el certificado actual expedido por el Consejo Superior de la Judicatura hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial, quien es la autoridad que disciplina a los abogados, con miras a establecer el ejercicio legítimo y autorizado de la abogacía, y que se convirtió en presupuesto de verificación al momento de calificar la demanda según la mentada Corporación.

Por lo anterior, se DISPONE:

1) RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **NAYA LORENA PEREZ GARZÓN**.

2) ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, siempre que se hayan presentado de forma física, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 188 hoy 15 de diciembre de 2022. (C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario